

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decreto

Existe en nuestra legislación un canje ordinario de billetes habilitado para las plazas que sucesivamente se liberan y para las personas que, procedentes del campo enemigo, llegan a la España Nacional por fronteras, puertos y aun frentes de guerra. Mas la experiencia ha puesto de manifiesto gran número de solicitudes que, por variadas incidencias, de índole explicable y corriente, no pudieron deducirse en los plazos normales. Sin embargo, el reconocimiento de esta realidad no debe conducir a la prescripción de un procedimiento excesivamente propicio a las facilidades. Habrá, pues, de coherarse la solución del problema con las precauciones y requisitos necesarios para que en el canje extraordinario prosperen tan solo las peticiones que por su fundamento y justicia deban prevalecer. Puestos a dar cuerpo jurídico al criterio enunciado, no podrían olvidarse muchos casos, hasta el presente planteados, sobre billetes en principio canjeables, cuya entrada se pretende en España por proceder de sacas de la zona roja que, o bien realizaron los mismos propietarios fugitivos de dicha zona y no llegados a la España Nacional directamente, o bien, agentes diplomáticos y consulares extranjeros a quienes los propietarios hubieron de confiárselos. En todo caso, y como medida de elemental prudencia, el cauce que se abre no podrá aplicarse a las solicitudes que no hayan sido ya formuladas a la publicación del siguiente texto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Por las razones anteriores, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En la Central del Banco de España se constituirá un «Tribunal de canje extraordinario de billetes» encargado de fallar en conciencia las solicitudes definidas en los artículos segundo y cuarto de este Decreto. Dicho Tribunal estará presidido por un Subgobernador y compuesto, además, de un Consejero del

Banco y un funcionario de Hacienda, designados todos por el Ministro del Ramo.

Artículo segundo.—Son de la competencia del Tribunal instituido por el artículo anterior: las solicitudes de canje de billetes no procedentes del extranjero y puestos en curso antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, que, habiendo sido deducidas fuera del plazo ordinario, estén ya presentadas ante la Hacienda o el Banco de España a la fecha de publicación del presente Decreto.

En lo sucesivo, no se dará curso a nuevas peticiones de las comprendidas en el párrafo anterior.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, en lo futuro se entenderá que están dentro de plazo las solicitudes de canje que se deduzcan, en el periodo normal, en plazas recién liberadas, y las correspondientes a los billetes que lleven consigo los evadidos del campo enemigo y declaren en el acto de su llegada a frente, puerto o frontera de la España Nacional, tramitándose las primeras conforme a lo dispuesto en el Decreto de esta fecha relativo a la materia, y las segundas, según lo establecido en la Orden de diez de julio de mil novecientos treinta y siete, y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Para la resolución de las solicitudes mencionadas en el artículo anterior, será necesario que los interesados formulen: a) Alegación de la causa que motive el canje extraordinario. b) Relación de los billetes a que se contraiga la súplica, que se acompañarán, si no se hubiesen presentado ya, c) Declaración jurada de la legítima posesión y personal pertenencia del solicitante. De la veracidad de la causa alegada y de la declaración jurada, responderán dos convecinos del peticionario suscribiendo la solicitud. Asimismo, cada instancia deberá ser informada por una Autoridad local.

Artículo cuarto.—Son también de la competencia del Tribunal instituido en el artículo primero: las solicitudes de canje deducidas hasta la fecha de publicación del presente Decreto, ante la Hacienda o el Banco de España, con relación a billetes puestos en curso antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en las que concurren conjuntamente las

siguientes circunstancias: a) Haber sido extraídos de la zona roja después de iniciado Movimiento. b) No haber entrado directa e inmediatamente en la España Nacional, encontrándose en la actualidad en el extranjero o retenidos por alguna Autoridad dependiente del Gobierno Nacional. c) Pertenecer legítimamente al peticionario desde antes de su extracción de la zona roja.

En lo sucesivo no se dará curso a nuevas peticiones de la naturaleza especificada en el párrafo anterior.

Artículo quinto.—Para la resolución de las solicitudes mencionadas en el artículo precedente, será necesario que los interesados formulen: a) Explicación justificativa de estar el caso comprendido en el artículo de referencia. b) Relación de los billetes a que se contraiga la súplica. El Tribunal requerirá la entrega de los billetes, si estuvieren en depósito custodiado por alguna Aduana o Autoridad Nacional. Si los billetes se encuentrasen en el extranjero, el Tribunal ordenará su entrega a una Aduana Nacional, para su envío a la Central del Banco de España en Burgos. En ningún caso se resolverá sobre la solicitud sin previa entrega de los billetes en la forma indicada. c) Declaración jurada de ser verdad la explicación exigida por el apartado a) y la legítima posesión y personal pertenencia del solicitante con anterioridad a la extracción de los billetes de la zona roja. La veracidad de la explicación exigida por el apartado a) y de la declaración jurada, será garantizada por tres personas de reconocida solvencia económica y moral.

Las peticiones materia de este artículo, deberán ser informadas por la Dirección del Comité de Moneda Extranjera.

Artículo sexto.—El Tribunal, antes de fallar cualquier expediente de los regulados por los artículos anteriores, podrá exigir pruebas o acordar diligencias para mejor proveer. Contra las resoluciones del Tribunal no se dará ulterior recurso.

Artículo séptimo.—Cuando por resolución del Tribunal, en cualquier expediente de su competencia, se denegare el canje de los billetes, quedarán éstos en el Ban-

co de España, abonándose su importe en la cuenta especial «Billetes de canje desestimado», sobre cuyo destino se proveerá en su día.

Para que se practique el abono mencionado, será necesario que los billetes correspondan a series y números que se reputan puestos en circulación con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Si fueren de los que se reputan puestos en circulación con posterioridad al citado día, se ingresarán en el «Fondo de papel moneda puesto en curso por el enemigo», que se crea por Decreto de esta misma fecha.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se remitirán al Banco de España los expedientes que obren en él, pendientes de despacho, comprendidos en la presente disposición.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO  
El Ministro de Hacienda,  
Andrés Amado y Reygondaud  
de Villebardet

(B. O. del 17 de septiembre)

### Administración provincial

#### DIPUTACION

##### ANUNCIO

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 13 del actual, al fallar el concurso para la concesión de Becas para estudios, acordó conceder seis Becas más, tres de mil pesetas y tres de seiscientas, con arreglo a las bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de marzo último, número 71, y a tal efecto conceder un plazo que terminará el día 23 del corriente para la presentación de solicitudes, pudiendo durante él proceder a completar sus expedientes los siguientes solicitantes:

Julia Mortera Gonzalez, de Biedes (Infiesto).



Asunción Fernandez Alonso.  
Araceli Vigil Diaz, para su hijo Joaquín, de Pola de Siero.  
Lucinda Gonzalez Gonzalez, de S. P. Navarro (Avilés), para su hijo Félix.

José Muñiz Muñiz, de Oviedo, para su hija Serafina, y  
María Camino García, de idem, para su hijo Reinerio.

Oviedo, 15 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.— El Presidente, Ignacio Chacón. —El Secretario acci dental, José Orche.

#### Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

##### Anuncio

Habiendo presentado ante esta Jefatura don Manuel García Pérez, vecino de Barcia (Luarca), un escrito pidiendo se le autorice para instalar en dicho punto una sierra de 80 centímetros y una máquina para fabricar almadrénas, se hace público a los efectos de la Orden de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse en la Delegación de Industria, Campomanes 15, principal, las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Oviedo, 20 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

#### Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado

Por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don Manuel Fernandez Suarez, de Sama de Langreo (Asturias), se acuerda de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquel comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Vitoria, 1.º de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—Luis Arellano.  
—Rubricado”.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.  
Burgos, 9 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Sama Fernandez, José Manuel Gonzalez Gonzalez y Angel Caunedo

Gonzalez, vecinos de Sama de Grado; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, José Ceano Vivas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Domingo Manuel Carbajal Santos, Médico, vecino de Luanco; habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael García, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de 1.ª instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santos Monestian, vecino de Santa Eulalia de Cabranes, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabranes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Matilde Hano, vecina de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de pri-

mera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Lopez, vecino de Gijón, calle de Casimiro Velasco, 14, habiendo nombrado Juez instructor al especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Herrera Esteban, vecino de Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, José Ceano Vivas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Diez y Felix Fernandez Diez, vecinos de Ribadecima y Otur, respectivamente; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, José Ceano Vivas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dionisio Cadrecha Valdés, vecino de La Pe-

drosa (Gijón); habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, José Ceano Vivas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Antonio Mondelo García, Eladia Diez Fernandez y Manuel Fernandez Pérez, vecinos de Ujo (Mieres); Consuelo Macias Fernandez y Bautista Candela Juan, de Mieres; Isidro García Suarez, de Santa Cruz de Mieres; José Fernandez Gonzalez, de Ribaña (Mieres); Irene Gonzalez Gonzalez, de Hueria de Uriés (Mieres), y Fernando Gómez Gómez, de Figaredo (Mieres); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, José Ceano Vivas.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Justo Anduiza, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Ruiz, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de septiembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.



**Administración municipal****AYUNTAMIENTOS****DE IBIAS**

A los oportunos efectos de examen y reclamaciones que preceptúa el art. 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el expediente de habilitación de crédito de quince mil pesetas con destino al Capítulo de Obras municipales.

Ibias, 1.º de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, José Monteserín.

A efectos de examen y reclamaciones queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el expediente de transferencia de crédito aprobado por la Comisión de Hacienda municipal, de varios artículos y capítulos al de Quintas del presupuesto vigente de gastos, durante cuyo plazo podrá el público presentar las reclamaciones que estime convenientes.

Ibias, 1.º de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, José Monteserín.

**DE SARRIEGO****ANUNCIO**

Acordada en principio, por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente, por importe de tres mil quinientas setenta pesetas, para diversas atenciones insuficientemente dotadas, el expediente instruido al efecto se halla de manifiesto en las oficinas municipales, por término de 15 días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Sariego, a 16 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Cándido Peña.

**Administración de Justicia****JUZGADOS****DE BELMONTE**

Don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de instrucción accidental del partido de Belmonte.

Por el presente se ruega a las Autoridades y se ordena a los Agentes de Policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y ocupación de doscientas quince pesetas en billetes, unos pendientes de oro y una camisa nueva de popelín color kaki, sustraído en la noche del seis de agosto último del domicilio de Esperanza Fernández Pérez; un billete de veinticinco pesetas, cinco en plata y unas tijeras, asimismo sustraído en la indicada noche del domicilio de Luis Riesgo Foyedo, vecino de Pende (Salas), y detención de dos individuos, uno de estatura baja, regordete, color moreno pálido,

con bigote, nariz ancha y hundida a raíz de la misma, vestía cazadora de cuero, calzón y botas altas; y el otro, más alto, complexión corriente, barba rubia sin afeitar de unos seis días, llevaba en la cabeza un pasamontañas y zamarra muy usada y rota por la parte delantera; según lo acordado en el sumario número cuarenta y cinco del corriente año.

Belmonte, septiembre quince de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Eustaquio Vigil.—El Secretario, P. S., José Alvarez.

**DE LLANES**

Don Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Llanes.

Como Juez delegado, nombrado por la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que pudiera caberle al encartado Antonio Somohano, vecino de Llanes, en la actualidad de paradero ignorado, he acordado expedir el presente edicto, por el que se cita a dicho encartado, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Llanes, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Máximo Gonzalez de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

D. Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Llanes.

Como Juez-Delegado nombrado por la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil administrativa que pudiera caberle a Laureano Morán Villanueva, vecino de Llanes, en la actualidad de paradero ignorado, he acordado, por providencia de esta fecha, expedir el presente edicto como lo verifico, por el que se cita a dicho inculcado a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su descargo lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Llanes, a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Máximo G. de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

D. Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Llanes.

Como Juez-Delegado, nombrado por la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil administrativa que pudiera caberle a Amparo Cebrián de Peláez, vecina de Llanes y en la actualidad de paradero ignorado, he acordado por providencia

de esta fecha, expedir el presente edicto, como lo verifico, por el que se cita a dicha inculcada a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Llanes, a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Máximo G. de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

D. Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Llanes.

Como Juez-Delegado, nombrado por la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes, para instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil administrativa que pudiera caberle a Eugenio Cebrián Rodríguez, vecino de Llanes y en la actualidad de paradero ignorado, he acordado por providencia de esta fecha expedir el presente edicto, como lo verifico, por el que se cita a dicho inculcado a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Llanes, a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Máximo G. de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

**DE CASTROPOL**

D. Máximo Cancio y Menendez, Juez de instrucción interino del partido de Castropol.

A medio del presente edicto se requiere en forma a Manuel López García, vecino de Subsalime, y a Balbino Blanco López, natural de Salime, ambos del concejo de Grandas de Salime, a quienes se sigue en este Juzgado expediente sobre declaración de responsabilidad civil, conforme al Decreto Ley de 10 de enero de 1937, y que se hallan ausentes en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente.

Dado en Castropol, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Máximo Cancio.—El Secretario interino, Benigno Rodríguez.

**DE POLA DE LAVIANA****EDICTO**

Don Victor Fernandez Gonzalez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en diligencias para cumplir una orden de la Supe-

rioridad, dimanante del expediente administrativo que se siguió contra Benito Vega Fernandez, vecino de Bezares, en el concejo de Caso, acordé sacar a pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento y por término de veinte días, las fincas siguientes que radican en Bezares.

1.ª Rústica, a prado, llamada "Secadas", de trece áreas, lindando: Norte, camino y herederos de don Gaspar Traviesas; Sur, Alfonso Co-ya; Este, más de los citados herederos, y Oeste, Juan Antonio Fernandez y Juan Antonio Rodriguez. Esta ba tasada en seiscientas pesetas, y sale ahora a subasta por el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra a labor, de unas ocho áreas, lindando: Norte, peña; Sur, Vidal Ruiz; Este, Pablo Lozano, y Oeste, camino. Tasada en ochocientas pesetas; y se saca hoy a subasta por seiscientas pesetas.

3.ª La Collada de Braña a prado, en Coto de Ancio, de unas catorce áreas, lindando: Norte, propiedades de los vecinos de Soto; Sur y Este, Claudio García, y Oeste, terreno de los vecinos de Bezares y monte. Fué tasada en quinientas sesenta pesetas, y sale ahora a subasta por cuatrocientas veinte; y

4.ª Un establo, llamado "El Palacio", de unos veinte metros cuadrados, que linda: derecha entrando, Miguel Fernandez Vega; izquierda, Juan Fernandez Peón; fondo, Juan Posada, y frente, calle. Valorado en setecientas pesetas, y sale a subasta por quinientas veinticinco.

El acto del remate tendrá lugar el veinticuatro del próximo mes de octubre, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para ser licitador hay que conformarse con las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Dado en Pola de Laviana, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Victor Fernandez.—Ante mí, Higinio L. Campo.

**DE OVIEDO****Cédulas de citación**

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Filomena Muñiz Fernandez, natural de Latores, vecina de La Argentina, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante es Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo



apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 13 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a José González González, comerciante, vecino de M. Motrial, n.º 2 (Oviedo), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 6 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a José del Gampo López, Agente Comercial, vecino de Oviedo, calle de Pérez de la Sala n.º 35-3.º, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 6 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Aurelio Huerta Asenjo, (a) Comunista, natural de Grado, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año

Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a José María Miranda, industrial, vecino de Oviedo, Marqués de Gastañaga, número 16, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Casimiro Ovin, (a) El Tuerito, vecino de Villaperez (Asturias), como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 102 del corriente año, por el delito de injurias a la Autoridad, acordó citar al testigo Mariano Martínez Fuego, vecino que fué de Cerdeño, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario anotado número 95 del corriente año, por tenencia ilícita de armas de fuego, se cita y llama al testigo Mariano Martínez Fuego,

para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en providencia de esta fecha, en el sumario número 127 del corriente año, acordó citar a José María Fernández, tratante de madera, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a José Álvarez Calzón, con vecindad en Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, nueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a José María Pérez Capdevilla, confitero, vecino de la calle de Melquiades Álvarez (Oviedo), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III

Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, por tenerlo así acordado en el sumario número 14 del corriente año, por hurto, acordó citar a Plácido Peña, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ CIENFUEGOS, Amalio y García Alonso, Joaquín, domiciliados últimamente en Oviedo, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Oriente número 2, de Gijón, a fin de prestar declaración en causa por estafa, instruida por este Juzgado número 2 de Gijón, con el número 159 de 1936.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### DE MIERES

En poder de D. Aurelio Álvarez Prieto, vecino de Pajío, su halla depositada una vaca de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Edad 5 años, raza casina, alzada 1,25 metros, buen estado de carnes, marcadas a fuego las letras C. B.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, advirtiéndole que si transcurridos quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se presentase a recogerla, será enajenada en pública subasta.

Consistoriales de Mieres, 17 de septiembre de 1938. (III Año Triunfal).—El Alcalde, G. Laviña.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial